



Junta de Andalucía



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES, Y EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN DOCENTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANDALUZ.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Castillo Mena, en calidad de Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud de su nombramiento mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Casimiro Mantell Serrano, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, nombrado en virtud del Decreto 297/2023, de 27 de diciembre, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

**EXPONEN**

I. Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, que incluye, entre otras, la formación del personal docente. En el ejercicio de estas competencias, se aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Asimismo, el artículo 54.1.a) del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye, entre otros, el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos. En esta línea, la Ley de Educación de Andalucía, establece como uno de los principios del sistema educativo andaluz, en su artículo 4.1.c), el de la mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran; y, como uno de sus objetivos, en su artículo 5.n), el de estimular y valorar la innovación educativa como medio de participación en la mejora de la enseñanza.

II. Que las Universidades Públicas de Andalucía, en virtud de lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, tienen entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

09/07/2025



VERIFICACIÓN

actividades científicas y culturales, etc., constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

En este contexto, los nuevos escenarios que han venido a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior han supuesto que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes.

III. La Ley de Educación de Andalucía, en su artículo 175, establece la cooperación entre la Administración educativa y las universidades andaluzas en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo y, principalmente, entre otros, en la realización de trabajos de investigación y evaluación educativa, así como en las prácticas en el sistema educativo del alumnado matriculado en las universidades.

Para hacer efectiva esa colaboración, “se podrán suscribir los correspondientes convenios, en los que se establecerán las condiciones generales que articulen dicha cooperación”.

IV. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 100.3, dispone que corresponde a las Administraciones establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica correspondiente a cada enseñanza. La Ley de Educación de Andalucía, en su artículo 18.3, establece que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las universidades para organizar la formación inicial del profesorado. Para ello, en el artículo 18.4 se especifica que la fase de las prácticas académicas externas de formación del profesorado se realizará en centros docentes previamente acreditados, a estos efectos, por la Administración, de acuerdo con lo que se determine.

La formación inicial del profesorado debe incluir, además de la adecuada preparación pedagógica y científica, una parte práctica en centros docentes, acompañada por el asesoramiento de profesorado con experiencia docente. Las prácticas académicas externas para la formación de profesionales de la educación deben abarcar tanto la adquisición de conocimientos, como el desarrollo de capacidades y aptitudes.

En relación con este aspecto del convenio, el desarrollo de las prácticas académicas externas, forman parte del marco normativo aplicable: el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado; el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en centros docentes no universitarios.

V. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el apartado 1 de su disposición adicional quincuagésima segunda, dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

09/07/2025

VERIFICACIÓN



Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional. Estas prácticas comprenden:

- a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.
- c) Las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

En su apartado 2 se ordena que las personas que realicen las prácticas referidas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Asimismo, en el apartado 3 se prescribe que la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

En el apartado 4.b) se establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la presente norma, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA

09/07/2025

VERIFICACIÓN



dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

VI. Como consecuencia de las obligaciones señaladas en la referida disposición adicional, relativas a las prácticas formativas no remuneradas, el 12 de enero de 2024 se suscribió un Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación.

La cláusula segunda del citado convenio dispone en relación con las prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación en las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades adscritas, que el centro de formación universitario responsable de la oferta formativa será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, asumiendo la condición de empresario y, por tanto, las obligaciones establecidas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, la citada cláusula prevé que un nuevo convenio de colaboración interadministrativa establezca el régimen de pago y la imputación presupuestaria para compensar, en el supuesto de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, a las Universidades Públicas del importe de la cotización a la Seguridad Social, ya sea a final del curso académico o durante el año siguiente, una vez remitidos por la Universidad de que se trate los certificados con el importe de cotización de las prácticas realizadas por el alumnado tramitados en tiempo y forma según se establece en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la cláusula segunda referida, el 4 de febrero de 2025 se celebró el Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.

VII. La Consejería competente en materia de educación y la Universidad de Cádiz conscientes de la importancia que tiene la realización de las prácticas académicas externas curriculares y el fomento de la investigación e innovación docente en el ámbito educativo andaluz, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de esas prácticas en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, así como la participación en intervenciones en el ámbito de la innovación y la investigación educativa.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre las partes, definiendo un marco de colaboración y cooperación institucional en asuntos de



competencia e interés compartidos entre la Consejería competente en materia de educación (en adelante, “la Consejería”) y la Universidad de Cádiz (en adelante, “la Universidad”) para el desarrollo de las prácticas académicas externas curriculares del alumnado de los Grados en Educación Infantil y en Educación Primaria, en Psicología, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; del alumnado de los Másteres Universitarios de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en Investigación Educativa para el Desarrollo Profesional del Docente; del alumnado del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, y otras titulaciones de grado o posgrado vinculadas a educación (previa aprobación por unanimidad de la Comisión General de Seguimiento y Control), en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación (en adelante “centros docentes”), y el fomento de la investigación y la innovación docentes.

#### Segunda. Ámbito de aplicación del convenio.

Los ámbitos de colaboración y cooperación se circunscribirán a los siguientes aspectos:

- a) Realización de prácticas académicas externas curriculares del alumnado de los Grados en Educación Infantil y en Educación Primaria, en Psicología, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; del alumnado de los Másteres Universitarios de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en Investigación Educativa para el Desarrollo Profesional del Docente; del alumnado del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, y otras titulaciones de grado o posgrado vinculadas a educación (previa aprobación por unanimidad de la Comisión General de Seguimiento y Control), en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación (en adelante “centros docentes”).
- b) Impulso y desarrollo en el ámbito de la innovación y la investigación educativas, encaminadas a la introducción de cambios innovadores en la práctica docente, para la mejora de los resultados y de los procesos educativos, ya sean estos de tipo curricular, organizativo o funcional. La identificación y promoción de los proyectos o colaboraciones de investigación se articularán a través de los correspondientes proyectos, por iniciativa de cualquiera de las partes.

#### Tercera. Compromisos de las partes en el ámbito de las prácticas académicas externas curriculares del alumnado universitario.

##### 1. La Consejería se compromete a:

- a) Facilitar a la Universidad la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas de las titulaciones relacionadas en el ámbito educativo.
- b) Nombrar una persona tutora del centro docente, con los requisitos, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada tutoría del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
- c) Poner a disposición de la Universidad, antes del 15 de octubre de cada curso escolar, las



plazas disponibles por titulación y especialidad para acoger al alumnado que deba realizar las prácticas objeto de este acuerdo.

- d) Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Provincial de Seguimiento del presente convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones.
- e) Establecer los procedimientos que se estimen oportunos para que los proyectos formativos de prácticas presentados por la Universidad sean adaptados a los contextos educativos de los centros docentes.
- f) Garantizar la accesibilidad del alumnado universitario con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
- g) Emitir, a través de la persona tutora del centro docente donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado.
- h) Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto por la Comisión Provincial de Seguimiento.
- i) Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.
- j) En los términos de la cláusula séptima, abonar en concepto de compensación los gastos derivados de la obligación, en materia de cotización, de las altas tramitadas en la Seguridad Social, en virtud del Convenio suscrito el 4 de febrero de 2025, en el marco del Convenio celebrado el 12 de enero de 2024.

**2. La Universidad se compromete a:**

- a) Facilitar a la Consejería, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las prácticas de cada titulación, el listado de plazas, por centro docente y especialidad, asignadas al alumnado con objeto de proceder a la comunicación y envío al centro docente de la autorización y documentación pertinente.
- b) Nombrar una persona tutora académica de la Universidad con los requisitos, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- c) Asumir la cobertura de la responsabilidad civil en los términos del artículo 7.2.d) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que contenga, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, los objetivos educativos, las actividades a desarrollar, fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, los compromisos del alumnado y los criterios de valoración a



tener en cuenta en el informe final. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- f) **Determinar los procedimientos que permitan hacer un seguimiento efectivo de las prácticas por parte de las personas tutoras de la Universidad y una coordinación adecuada con las personas tutoras de los centros docentes, para que conozcan el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, así como recibir las orientaciones específicas para el desempeño de su función.**
- g) **Emitir la calificación final de las prácticas académicas externas teniendo en cuenta el informe elaborado por la persona tutora del centro docente.**
- h) **Reconocer, mediante certificación oficial, la labor realizada por la persona tutora de las prácticas en el centro docente.**
- i) **Definir los procedimientos de difusión de la oferta, de solicitud, selección y adjudicación de los centros docentes colaboradores de prácticas con arreglo a criterios objetivos que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en consonancia al programa de prácticas de cada curso y titulación.**
- j) **Establecer un procedimiento para que el alumnado exprese por escrito tanto su renuncia como su aceptación y compromiso de realización de las prácticas en el centro docente, en base a sus derechos y deberes, con anterioridad a la fecha de inicio de las prácticas.**
- k) **Informar y exigir su compromiso al alumnado, a los tutores, así como a todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento, que estarán sujetas al deber de confidencialidad y al deber de secreto profesional, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.**
- l) **Requerir al alumnado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, para su posterior aportación al centro docente de prácticas, en el momento de su incorporación, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**
- m) **En los términos de la cláusula séptima, cumplir las obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social, en virtud del Convenio suscrito el 4 de febrero de 2025, en el marco del Convenio celebrado el 12 de enero de 2024.**
- n) **Facilitar a las personas tutoras de los centros docentes colaboradores la entrada a la biblioteca universitaria, a las instalaciones deportivas y piscina, a eventos culturales y a los servicios de atención puestos a disposición de la comunidad universitaria.**
- o) **Implicar al profesorado universitario, con cargo a la Universidad, en actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de educación, para mejorar las funciones de tutoría en las prácticas académicas externas.**
- p) **Facilitar e impulsar la participación de las personas tutoras de los centros docentes**



colaboradores en las convocatorias universitarias de proyectos de innovación y de investigación docente, así como en la formación permanente relacionada con dichos proyectos.

- q) Facilitar el uso gratuito de las distintas instalaciones universitarias, con los recursos necesarios para su funcionamiento, para actos organizados por la Consejería, sin contraprestación de ningún tipo y, especialmente, en lo relativo a los procedimientos selectivos de personal docente no universitario, para un correcto desarrollo de los mismos por su periodicidad anual.

**Cuarta. Compromisos de las partes en el ámbito de la innovación y la investigación educativa.**

**1. La Consejería se compromete a:**

- a) Facilitar a la Universidad la utilización de los centros docentes para las intervenciones en el ámbito de innovación e investigación.
- b) Disponer el nombramiento de una persona coordinadora en los centros docentes para el desarrollo de las intervenciones de innovación e investigación.
- c) Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Provincial de Seguimiento del presente convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones.
- d) Establecer los procedimientos que se estimen oportunos para el desarrollo de las intervenciones en innovación e investigación.
- e) Reconocer la labor del profesorado participantes en la intervención según lo establecido en la normativa vigente.
- f) Facilitar, según lo establecido en los convenios específicos, la cooperación y el acceso del personal investigador al sistema educativo.

**2. La Universidad se compromete a:**

- a) Promover la colaboración de los centros docentes y de la Universidad en dichas acciones de innovación e investigación.
- b) Ajustarse a los procedimientos y requisitos que al efecto se establezcan por la Consejería con competencias en materia de educación sobre las intervenciones en el ámbito de la innovación y la investigación educativa.
- c) Informar, al finalizar cada intervención, a la Comisión General de Seguimiento y Control, establecida en la cláusula octava, de las acciones relativas a la innovación y la investigación en el ámbito educativo, desarrolladas en los centros docentes, y de sus resultados.
- d) Hacer constar en las publicaciones que se realicen como producto de los resultados de las intervenciones, en el ámbito de la innovación y la investigación educativa, en los centros docentes que han sido realizadas en el marco del presente convenio, indicando el nombre y grado de participación del profesorado no universitario, ya sea como coinvestigador o auxiliar de investigación.

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA | 09/07/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |                                |            |   |

- e) **Informar a la Dirección General competente en materia de innovación e investigación educativa de los resultados obtenidos en las intervenciones realizadas en el marco del presente convenio.**
- f) **Aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de todas aquellas personas pertenecientes a la Universidad que vayan a desarrollar su actividad en los centros docentes, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**
- g) **Facilitar e impulsar la participación de las personas responsables de la coordinación de los centros docentes colaboradores en las convocatorias universitarias de proyectos de innovación y de investigación docente, así como en la formación permanente relacionada con dichos proyectos.**
- h) **Fomentar la implicación del profesorado universitario, con cargo a la Universidad, en actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de educación, relativas a la puesta en marcha de proyectos de innovación y de investigación educativa.**
- i) **Facilitar el uso gratuito de las distintas instalaciones universitarias, con los recursos necesarios para su funcionamiento, para actos organizados por la Consejería, sin contraprestación de ningún tipo y, especialmente, en lo relativo a los procedimientos selectivos de personal docente no universitario, para un correcto desarrollo de los mismos por su periodicidad anual.**
- j) **Facilitar a las personas responsables de la coordinación de los centros docentes colaboradores la entrada a la biblioteca universitaria, a las instalaciones deportivas, a eventos culturales y a los servicios de atención en las mismas condiciones que las existentes para la comunidad universitaria, durante el periodo de vigencia de la intervención.**

**Quinta. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.**

**El alumnado que realice las prácticas al amparo de este convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.**

**Durante el desarrollo de las prácticas académicas externas, se garantizará una progresiva inmersión del alumnado en la práctica educativa y se asegurará su participación en procesos completos de un ciclo educativo, desde la programación a la evaluación. Ello requiere la acción coordinada del profesorado participante tanto de la Universidad como de los centros docentes. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto.**

**El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro docente, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro docente. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro docente, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro docente, cualquier permiso especial que necesite.**



En caso de conductas inadecuadas, los centros docentes deberán aplicar, en primera instancia, cuantas medidas sean necesarias para solventar las incidencias que se produzcan, pudiendo solicitar a la Comisión Provincial de Seguimiento y Control la suspensión o interrupción de las prácticas del alumnado universitario, si se hubiese producido un trastorno grave de la actividad escolar.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia a las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro docente y de la Universidad.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni conllevará contraprestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la Universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

Las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo.

La acción protectora será la correspondiente al Régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

#### **Sexta. Cobertura de riesgos.**

1. La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas académicas externas a la que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad, en aquellos que casos no cubiertos por la Seguridad Social.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquéllos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos que no lo asuma la Seguridad Social, durante todo el período de duración de las prácticas, tal y como establece la cláusula tercera, apartado 1.2.c) y d).

2. De otra parte, se encuentran cubiertos los riesgos de accidente del profesorado perteneciente a la Consejería del mismo modo que si estuviesen impartiendo clases en un centro docente, previa tramitación del procedimiento oportuno para el eventual reconocimiento de indemnización, siempre y cuando queden acreditados los requisitos a los que el Ordenamiento jurídico vincula el referido reconocimiento de un daño indemnizable del que deba responder la Administración.

**Séptima. Obligaciones en materia de Seguridad Social respecto al alumnado de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.**



**1. En cuanto a las obligaciones derivadas de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación, suscrito el 12 de enero de 2024, a tenor de lo establecido en su cláusula primera, apartado 3; y a lo establecido en el Convenio firmado el 4 de febrero de 2025 entre las mismas partes, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, en el marco del convenio anterior.**

**2. En el supuesto de alumnos universitarios que hacen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación en centros docentes, el centro de formación universitario responsable de la oferta formativa será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, asumiendo la condición de empresario y, por tanto, las obligaciones establecidas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**

**3. La Consejería compensará a la Universidad únicamente por los gastos derivados de la obligación, en materia de cotización, de las altas del alumnado universitario de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, excluyendo todos aquellos derivados de bajas, variación de datos, creación de código de cuenta de cotización, pago de cotizaciones, prestaciones, derivados de incumplimientos ante la Seguridad Social o cualquiera otras derivadas de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, por la realización de las prácticas académicas externas curriculares en los centros docentes.**

**4. Esta compensación se realizará al finalizar el periodo de prácticas y con relación al número exacto de días efectivos de prácticas formativas realizadas y siempre que la Universidad no disponga de financiación estatal para el mismo objeto.**

**5. La Universidad remitirá anualmente en el mes de mayo el importe previsto del coste por la cotización a la Seguridad Social de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares realizadas o pendientes de realizar por el alumnado durante el curso académico en vigor.**

**La Consejería consignará en su presupuesto de gastos del año siguiente al de finalización al curso académico indicado en el apartado anterior, el importe previsto del coste para la Universidad por la cotización a la Seguridad Social vinculada con el desarrollo de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, de acuerdo con la normativa de aplicación y su disponibilidad presupuestaria, mediante dotaciones presupuestarias que se establezcan en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**El importe previsto para compensar a la Universidad por la cotización a la Seguridad Social vinculada con el desarrollo de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares se consignará en el subconcepto presupuestario 44130 del fondo 01 «Compensación cotización SS alumnos prácticas externas curriculares» que se imputará al capítulo IV de su presupuesto de gastos.**



La Universidad contabilizará los gastos por la cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares en su presupuesto de gastos de forma diferenciada.

6. Anualmente, en el mes de mayo del ejercicio presupuestario siguiente a la finalización del curso académico, la Universidad remitirá a la Consejería una certificación del órgano competente en la que conste el importe de los gastos abonados en concepto de cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares realizadas por el alumnado.

Además de importe, la citada certificación garantizará el cumplimiento por la Universidad en tiempo y forma de las obligaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

En la certificación se desagregarán los gastos de cotización a la Seguridad Social por cada alumno, indicando nombre y DNI del alumno que ha realizado las prácticas externas no remuneradas curriculares, el número de días por cada mes de prácticas, y el importe abonado a la Seguridad Social, entre otros datos que pudieran ser requeridos para su comprobación.

En ningún caso será objeto de compensación por parte de la Consejería los gastos que puedan generarse por incumplimientos de obligaciones por parte de la Universidad o como recargos adicionales relacionados con las obligaciones que asume como condición de empresario.

En cualquier caso, la compensación por la Consejería a la Universidad estará limitada por las disponibilidades presupuestarias y, por tanto, por las dotaciones presupuestarias que se establezcan en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Los correspondientes gastos de compensación que deba asumir la Consejería, deberán ser tramitados conforme a los preceptos jurídicos contenidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y normativa de desarrollo, sobre ejecución, liquidación y contabilización de los gastos presupuestarios, incluidas las normas sobre control interno, fiscalización previa en su caso, aplicables a los correspondientes gastos.

#### Octava. Comisión General de Seguimiento y Control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio se constituirá una Comisión General de Seguimiento y Control paritaria integrada por tres miembros designados por cada una de las partes firmantes, entre los que se elegirán a las personas que ejercerán la presidencia y la secretaría, siendo designada ésta última por la parte que esté ejerciendo la presidencia. La designación de los miembros de la comisión se efectuará dentro de un plazo de 30 días contados desde la firma de este convenio.

Por parte de la Universidad, los miembros serán designados por la persona titular del órgano con competencias en materia de prácticas académicas externas.



Por parte de la Consejería, los miembros tendrán la condición de jefatura de servicio con competencias respectivamente en planes de formación y en innovación e investigación, o en personas en quien delegue.

Las sustituciones de las personas que forman esta Comisión serán comunicadas por la parte afectada a la presidencia, indicando si es meramente eventual o permanente, admitiéndose como miembro a la persona sustituta.

**2. Serán funciones de la Comisión:**

- a) Impulsar la ejecución del presente convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como las controversias que puedan surgir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier disfunción o conflicto que pudiera generarse.
- c) Evaluar los resultados de las actuaciones realizadas y proponer acciones de mejora.
- d) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

3. La Comisión se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes.

4. En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, con carácter básico, en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Novena. Comisión Provincial de Seguimiento en el ámbito de las prácticas académicas externas del alumnado universitario.**

En el ámbito de las prácticas académicas externas se creará, en cada provincia, una comisión encargada de planificar el desarrollo de las prácticas universitarias y resolver cuantas cuestiones se planteen.

**Estará formada por los siguientes miembros:**

- a) La presidencia recaerá en la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de formación del profesorado de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación; en caso de ausencia o enfermedad, será sustituida por quien ostente la titularidad del servicio de inspección de la correspondiente Delegación Territorial.
- b) La persona que ejerza la coordinación provincial de formación.
- c) Un inspector o inspectora del Servicio de Inspección Educativa, nombrado por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.
- d) Dos personas representantes de la Universidad con sede en la provincia correspondiente designados por el rectorado de la misma.



- e) **Dos personas representantes de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, nombradas por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.**
- f) **Un funcionario o funcionaria nombrado por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.**

**La Comisión tendrá las siguientes funciones:**

- a) **Resolver los problemas o incidencias trasladados desde los centros docentes colaboradores, mediante la intervención conjunta de ambas instituciones, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas cuando concurren las causas justificadas para ello.**
- b) **Interpretar las cuestiones derivadas del convenio con carácter específico de las prácticas académicas externas.**
- c) **Comunicar a la Comisión General de Seguimiento y Control de las cuestiones que excedan el ámbito de gestión provincial.**
- d) **Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio en el ámbito de prácticas académicas externas.**

**La Comisión Provincial de Seguimiento se reunirá al menos al inicio y final del periodo de prácticas, así como las veces que sean necesarias para el desarrollo del convenio.**

**En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, con carácter básico, en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.**

#### **Décima. Protección de datos.**

**Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999.**

**Las partes firmantes se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio.**

**En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta de la contemplada en este convenio y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.**

**La Consejería, a través del centro docente donde se realicen las prácticas, tratará necesariamente datos personales referidos al alumnado en prácticas. Dependiendo del tipo de datos y**



de las finalidades del tratamiento, los datos personales serán tratados en unos casos por la Consejería como “responsable del tratamiento” (en adelante, “responsable”) mientras que, en otros casos, la Consejería asumirá la posición de “encargado del tratamiento” (en adelante, “encargado”) de datos personales de los que es “responsable” la Universidad. Igualmente, la Universidad adoptará la condición de “encargado del tratamiento” de datos personales de los que es “responsable” la Consejería.

#### 1. La Consejería como “responsable”:

La Consejería tratará los datos personales del alumnado en prácticas en calidad de responsable en aquellos casos en los que la finalidad no sea académica, sino vinculada a la actividad del centro docente de prácticas, como el control de acceso a las instalaciones, sistema de videovigilancia, normas de seguridad del sistema de información en la Consejería, etc.

Asimismo, en su caso, la Consejería tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a las prácticas externas.

Como responsable, la Consejería, a través del centro docente de prácticas, cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Consejería se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

#### 2. La Universidad como “responsable”:

La Universidad, en el ejercicio de su actividad académica, será la responsable de los datos personales del alumnado, que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante la Universidad.

Asimismo, en su caso, la Universidad tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a la actividad académica.

Como responsable, la Universidad cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Universidad se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

#### 3. La Consejería como “encargada”:

La Consejería tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas con fines estrictamente académicos y en ningún caso podrá utilizar estos datos para fines propios.



En concreto, la Consejería podrá tener acceso a:

- a) Datos identificativos directos y datos de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, dirección postal, teléfono).
- b) Datos académicos (titulación, curso, informe final de prácticas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Consejería se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones como encargado:

- a) Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable – la Universidad –.
- b) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomar todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD. Es decir, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
  - 1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - 2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - 3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
  - 4. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) El encargado no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando el encargado recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. En particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.



- e) **Asistir al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.**
- f) **Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.**
- g) **A elección del responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.**
- h) **Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.**

**4. La Universidad como “encargada”:**

La Universidad tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas de cuyo tratamiento sea responsable la Consejería.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Universidad, como encargado, se compromete al cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 3.

**Undécima. Publicidad.**

Las partes podrán publicitar el convenio de colaboración e informar públicamente de la existencia y resultados del mismo, en la medida y medios que consideren oportunos. Se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras, exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

**Decimosegunda. Modificación.**

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimotercera. Vigencia.**

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma hasta la extinción de la vigencia del Convenio suscrito el 4 de febrero de 2025 entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.



En cualquier momento, antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, que deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda.

#### **Decimocuarta. Extinción.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de estas.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Decimoquinta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y carácter interadministrativo, de acuerdo con los apartados 1 y 2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El mismo se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de las comisiones. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

**Por la Consejería de Desarrollo Educativo y  
Formación Profesional,  
Fdo. María del Carmen Castillo Mena**

**Por la Universidad de Cádiz,  
Fdo. Casimiro Mantell Serrano**

Firmado

12:10:31 +02'00'

